



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 134-2024 - GR CUSCO IMA/UAD**

Cusco, 05 de diciembre del 2024.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA  
Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** LA ORDEN DE SERVICIO N° 422-2024; INFORME N° 014-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PV-EM-ELO; CARTA NOTARIAL N° 009-2024-GR CUSCO-IMA/UAD; INFORME N° 009-2024-GRC-IMA-DCCGR-PV/RG-FBPR; INFORME N° 884-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PRI-VILC; MEMORÁNDUM N° 643-2024-GR CUSCO-IMA/DCCGR; INFORME N°1631-2024 GR CUSCO/IMA/UAD-LP; INFORME N° 313-2024.GRC IMA-AL; INFORME N°1021-2024-GR-CUSCO/IMA-DCCGR-PRY-VILC; INFORME LEGAL N° 783-2024.GRC IMA-AL Y DEMÁS;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, de conformidad a la Resolución Directoral Ejecutiva N°134-2024-GR CUSCO IMA/DE de fecha 13 de mayo del 2024, en su artículo primero delega facultades y atribuciones al Jefe de la Unidad de Administración del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA "MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", numeral 13 "resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y/u obras por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar el cumplimiento de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante Orden de Servicio N° 422-2024 de fecha 27 de junio del 2024, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-13-2024-GRC-IMA/CS-1, contrata a la Sra. SUSANA FLORES BOLAÑOS, para el servicio de alquiler de 01 retroexcavadora maquina seca con operador, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/106,250.00 (ciento seis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de 220 días calendarios computados a partir de los 15 días de notificado la Orden de Servicio;

Que, con Informe N° 014-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PV-EM-ELO, de fecha 04 de julio 2024, el Ingeniero Mecánico, remite observaciones a la contratación de alquiler de retroexcavadora objeto de la Orden de Servicio N° 422; precisando que las características de la máquina de marca CATERPILAR, modelo 420E, serie N° CAT 0420ELKMW00421; no corresponden al modelo y año de fabricación solicitado en la orden de servicio citada; siendo que la maquinaria alquilada debería tener las siguientes características: Marca: CATERPILLAR; Modelo: 420F2, Serie: CATTLS00547, año de Fabricación: 2019 y que la





Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

maquinaria presentada por el contratista tiene las siguientes características: Marca: CATERPILLAR; Modelo: 420E, Serie: CAT0420ELKMW00421;

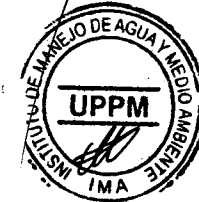
Que, con Carta Notarial N° 009-2024-GR CUSCO-IMA/UAD, de fecha 07 agosto 2024, el Jefe de la Unidad de Administración; notifica al contratista solicitando que levante las observaciones del contrato derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-13-2024-GRC-IMA/CS-1, otorgándosele un plazo de 03 días calendarios, bajo el apercibimiento de resolver el contrato;

Que, con Informe N° 009-2024-GRC-IMA-DCCGR-PV/RG-FBPR, de fecha 04 de septiembre de 2024, el residente del proyecto, refiere que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales en entregar según propuesta técnica del postor, en la entrega del bien retroexcavadora Caterpillar, modelo 420F2, Serie: CATTLS00547, con año de fabricación 2019, pese a haber sido requerido notarialmente bajo apercibimiento de resolver el contrato derivado del contrato de selección : PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-13-2024-GRC-IMA/CS-1, por tanto; ante esta situación se deriva el presente a la Oficina de Logística y Patrimonio, a fin de que continúe con las acciones que correspondan de acuerdo a la normativa que regula las contrataciones del Estado, continuando con la resolución del contrato por la causal de incumplimiento injustificado, conforme lo establece el Art. 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, con Informe N° 884-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PRI-VILC, de fecha 04 de septiembre; la Coordinadora del Proyecto; refiere que es obligación del contratista ejecutar la prestación contratada bajo las condiciones pactadas según contrato - orden de servicio N° 422-2024, resultando que el contratista no ha cumplido a la fecha con su obligación de entregar el bien contratado, esto es, entregar el bien retroexcavadora Caterpillar; modelo 420F2, Serie: CATTLS00547, con año de fabricación: 2019, pese de haber sido requerido bajo apercibimiento de resolver el contrato, en fecha 15 de agosto de 2024, por el cual, se le ha otorgado un plazo de 03 días calendarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en ese entender se solicita se remita a la oficina de logística y Patrimonio; a fin que continúe con los procedimientos correspondientes para la resolución total del contrato por incumplimiento injustificado;

Que, con Memorándum N° 643-2024-GR CUSCO-IMA/DCCGR, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Director de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, remite el incumplimiento de la Orden de Servicio N° 422-2024; del servicio de alquiler de retroexcavadora-maquina seca que incluye operador, ahora es menester del contratista cumplir con la prestación contratada, bajo las condiciones específicas en el contrato. Esto implica la entrega del bien, en este caso, la retroexcavadora Caterpillar modelo 420 F2, dentro de los plazos establecidos, sin embargo: el contratista no ha cumplido con su obligaciones de entregar el bien, a pesar de habersele requerido formalmente mediante notificación notarial, bajo apercibimiento de resolución de contrato, otorgándole un plazo adicional de 03 días calendarios para su cumplimiento. En este sentido al continuar con el incumplimiento por parte del contratista, se debe resolver por incumplimiento injustificado;

Que, con Informe N° 1631-2024 GR CUSCO/IMA/UAD-LP, de fecha 13 de septiembre de 2024, el Jefe de Logística y Patrimonio, mediante un análisis conforme al Art. 165 del D.S. 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

en que el contratista: a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)*". En esa línea de ideas y conforme se han señalado en los informes que conforman los antecedentes referentes al presente expediente sobre resolución de contrato, se tiene que se configura la resolución de la orden de servicio N° 422-2024 derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-13-2024-GRC-IMA/CS-1; por incumplimiento injustificadamente de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, habiendo sido requerido al contratista mediante carta notarial otorgándole un plazo para que cumpla; asimismo existiendo incumplimiento a la fecha se configura dentro del marco legal para la procedencia de resolución total de la Orden de Servicio N°422-2024;

Que, con Informe N° 313-2024.GRC IMA-AL, de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de Asesoría Legal, refiere que se tiene la Carta Notarial N° 009-2024-GR CUSCO-IMA/UAD, de fecha 07 de agosto de 2024, el jefe de Logística de la Unidad de Administración; notifica las observaciones advertidas en el Informe N° 014-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PV-EM-ELO, solicitando que se levante dichas observaciones en un plazo de 03 días calendarios bajo apercibimiento de resolver el contrato formalizado mediante la Orden de Servicio N° 422-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-13-2024-GRC-IMA/CS-1, en ese sentido se tiene la diligencia de la Carta Notarial N°009-2024-GR CUSCO-IMA/UAD, realizándose observaciones al procedimiento;

Que, con Informe N°1021-2024-GR-CUSCO/IMA-DCCGR-PRY-VILC, de fecha 16 de octubre del 2024, la Coordinadora del Proyecto, en respuesta a las observaciones al Informe N° 313-2024.GRC IMA-AL, menciona que en la comunicación de la Carta Notarial N° 009-2024-GR CUSCO-IMA/UAD, en la que la Entidad ha requerido al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato, se ha adjuntado el Informe N° 014-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PV-EM-ELO, conforme consta en el cargo de diligenciamiento notarial, por lo que la contratista ha tenido conocimiento preciso del sentido de las observaciones para el levantamiento de observaciones; siendo que en respuesta e ello, el contratista ha presentado la Carta Notarial diligenciada por la Notaria Antonieta Ocampo Delhaza en fecha 21 de agosto de 2024, renunciando irrevocablemente al contrato; con respecto a la segunda observación, se tiene que se ha consultado la Notaria Kori Silva, quien ha precisado que la numeración que registrada en la carta notarial emita por el IMA, corresponde a la numeración que registra la propia Notaria, por tanto; se ha realizado el correcto diligenciamiento de la Carta Notarial N° 009-2024-GR CUSCO-IMA/UAD;

Que, con Informe Legal N°783-2024.GRC IMA-AL, de fecha 14 de noviembre de 2024, el jefe de asesoría Jurídica, recomienda que se proceda con la Resolución Total del contrato formalizado mediante orden de servicio N° 422-2024 derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-13-2024-GRC-IMA/CS-1, bajo la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el Contratista: **(i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**, (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Como puede advertirse, tanto el incumplimiento injustificado de obligaciones a cargo del contratista como la





Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación establecieron como condición para resolver el contrato que la Entidad requiera previamente el cumplimiento o la corrección de tal situación;

Por su parte, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, tanto el requerimiento previo como la comunicación de resolver el contrato (según sea el caso), deben ser diligenciados por conducto notarial (el uso de la vía notarial no es una obligación de resultados sino de medios) a la dirección contenida en el contrato. Sobre esto último, cabe señalar que en caso de existir diferencia con la dirección señalada en la "ficha de datos del postor" contenida en la oferta, prevalece la dirección consignada en el contrato; asimismo, cualquier cambio que las partes decidieran hacer en relación con sus domicilios, debe comunicarse expresamente por escrito a la contraparte para que se formalizara a través de una adenda al contrato;

Sobre el particular; se tiene que conforme a los actuados en el presente expediente, se tiene mediante Carta Notarial N° 009-2024-GR CUSCO-IMA/UAD, de fecha 07 de agosto de 2024, se exhorta a la contratista SUSANA FLORES BOLAÑOS que en un plazo de 03 días calendarios, cumpla con levantar las observaciones advertidas en el Informe N° 014-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PC-EM-ELO, bajo apercibimiento de resolver el contrato, siendo que la contratista más allá de cumplir con sus obligaciones, mediante CARTA NOTARIAL ingresada al Instituto de Manejo de agua y Medio Ambiente en fecha 21 de agosto del 2024, con registro Nro. 110195, ha expresado su voluntad de renunciar al contrato derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-13-2024-GRC-IMA/CS-1, por lo que se confirma la actitud de la contratista, de no cumplir con sus obligaciones contractuales;

En esa línea, se tiene en el caso en análisis, se ha configurado la causal de resolución de contrato por incumplimiento en las obligaciones contractuales del contratista, por lo que corresponde que se proceda con la resolución del contrato formalizado mediante orden de servicio N° 422-2024 derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-13-2024-GRC-IMA/CS-1;

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 0018-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902; en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de Junio de 1991, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2024-GR CUSCO/IMA/DE de fecha 13 de





Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

mayo del 2024; con las visaciones de la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos; Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, de manera total el contrato plasmado en la orden de servicio N° 422-2024 derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-13-2024-GRC-IMA/CS-1, celebrado con la Sra. SUSANA FLORES BOLAÑOS, para el servicio de alquiler de 01 retroexcavadora maquina seca con operador, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; bajo la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR**; la notificación del presente Acto Resolutivo al Contratista Sra. SUSANA FLORES BOLAÑOS, conforme lo dispuesto en el Artículo 165 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos y la Oficina de Logística y Patrimonio, para fines pertinentes de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web del IMA.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*CPC. Jorge Luis Fuentes Dorado*  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN